

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 20001 31 10 002 2023 00322 00.

PROCESO Divorcio.

DEMANDANTE Edilberto Segura Uribe.

DEMANDADO Sandra Del Pilar Santana.

Entra al despacho la presente demanda de DIVORCIO, promovida por el señor EDILBERTO SEGURA URIBE, a través de apoderada judicial, en contra de la señora SANDRA DEL PILAR SANTANA, para el correspondiente estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia que, en el poder no se especifica la causal que se pretende invocar para decretar el Divorcio, entre las partes, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 154 del Código Civil, ello en razón a que, en el mandato se hace necesario que esta se encuentre plenamente manifestada, conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P "En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"

De otra parte, se observa que no se aporta el Registro Civil de Matrimonio de la pareja SEGURA – SANTANA; anexo que es imprescindible para darle trámite a la presente demanda; por lo cual se solicita a la parte interesada allegue al plenario dicho documento dentro del término que se concede para subsanar.

De la misma manera; debe enviar a la parte demandada y de manera simultánea el escrito que subsana la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda DIVORCIO, promovida por el señor EDILBERTO SEGURA URIBE, a través de apoderada judicial, en contra de la señora SANDRA DEL PILAR SANTANA por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Concédase a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

MMD

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b678c2c9028deb1802211494a234283048b386b15968a1fabf22df9ab2c2782**

Documento generado en 23/08/2023 05:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>